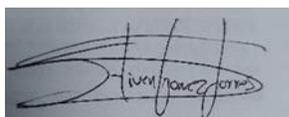


CONSTANCIA SECRETARIAL-. Le informo señor Juez, que el día 16 de noviembre de 2020, la apoderada de la parte demandante allegó a este despacho documento privado de transacción y en él solicita la terminación del proceso. *Sírvase proveer*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA
Enero veinte de dos mil veintiuno

Interlocutorio	027
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Albeiro de Jesus Manrique Orozco
demandado	Adolfo jose Toscano Brid
Referencia	Terminación por transacción
Radicado	05-129-40-89-002-2020-00071-00

Teniendo en cuenta que las partes llegaron a un acuerdo, según se desprende del correo electrónico enviado, el Juzgado de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, ordena la terminación del proceso por Transacción.

El artículo 312, del código General del proceso establece:

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.” ... “El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.”

Por cuanto la solicitud allegada al proceso se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado aceptará la transacción realizada por las partes, y ordenará la terminación del proceso por Transacción por encontrarse ajustada a derecho, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA**.

RESUELVE :

PRIMERO: SE ACEPTA LA TRANSACCION realizada por las partes en este Ordenar la TERMINACIÓN DEL PROCESO, instaurado ante este Despacho a favor de ALBEIRO DE JESUS MANRIQUE OROZCO en contra de ADOLFO JOSE TOSCANO BRID por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de las medidas previas decretadas, ofíciense en tal sentido.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, se dispone el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radiadores.

CUARTO: ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros del juzgado.

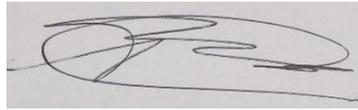
NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 08 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 21 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria